

portarán en condiciones higiénicas hasta su tratamiento en el establecimiento industrial. El transporte se efectuará en recipientes de uso exclusivo a tal fin, construidos con material de fácil limpieza y desinfección, esterilizables y estancos. Podrán transportarse, asimismo, a granel en vehículos cerrados, destinados a este fin.

Art. 15. *Elementos de transporte.*—Los vehículos estarán contruidos con materiales impermeables, con superficies interiores lisas, de fácil limpieza y desinfección; una vez cerrados, imposibilitarán la entrada de insectos u otros animales, así como la salida ocasional de líquidos al exterior.

Art. 16. *Uso de los elementos de transporte.*—La utilización de los vehículos destinados a transportar materias primas para las industrias a que se refiere el presente Reglamento se entenderá con carácter exclusivo para tales productos. No se permite el transporte conjunto de materias primas con productos elaborados.

Art. 17. *Limpieza y desinfección de vehículos de transporte.*—Todo vehículo, remolque o contenedor empleado en el transporte de subproductos cárnicos será sometido una vez descargada la expedición a un minucioso proceso de limpieza, desinfección y desodorización; las referidas operaciones se efectuarán en el lugar de lavado y desinfección de vehículos, realizándose la citada limpieza tantas veces como se transporte materia prima.

TITULO VII

Productos elaborados, vigilancia y control

Art. 18. *Productos elaborados.*—Las industrias a que se refiere la presente Reglamentación podrán elaborar grasas y sebos destinados a uso industrial, así como harinas y otros productos con destino a alimentación animal.

Art. 19. *Requisitos de los productos con destino a la alimentación animal.*—Los productos elaborados en forma de harinas para el uso en alimentación animal serán expedidos a granel o en sacos de material apropiado. En los sacos o envases de estos productos deberá figurar en caracteres legibles e indelebles una leyenda en la que se indique, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y dirección de la Empresa.
- Número de registro de la Empresa en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Denominación del producto.
- Contenido proteico que posee, expresado en porcentaje.
- Aditivos o conservadores incorporados.
- Masa del producto envasado.

Todos los productos finales destinados a alimentación animal deberán cumplir las especificaciones técnicas que se recogen en el grupo 1.2.2 del anexo I de la Orden de 23 de junio de 1976 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Orden de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado», de 16 de febrero), e igualmente aquellas que se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 20. *Competencias en la vigilancia de los productos con destino a la alimentación animal.*—La producción de harinas y grasas con destino a la alimentación animal será controlada en cuanto a pureza higiénica y tipificación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El control de los productos elaborados se llevará a cabo siguiendo los métodos de muestreo y analíticos aprobados por las disposiciones vigentes.

Los Servicios de Inspección podrán tomar muestras de cualquier clase de producto elaborado, con fines de comprobación analítica o sanitaria.

Art. 21. *Control de los productos con destino a la alimentación animal.*—La Subdirección General de Sanidad Animal, a través de los Servicios Veterinarios dependientes de la misma, podrá intervenir ante situaciones que impliquen peligro de orden sanitario, sospechas de alteración o adulteración de los productos destinados a la alimentación de los animales, y proceder, en su caso, a la destrucción de tales productos o a la desnaturalización de los mismos para destinarlos a otros usos.

TITULO VIII

Comercio exterior.

Art. 22. *Exportación.*—Las grasas y sebos fundidos para uso industrial y/o alimentación animal, así como las harinas de carne que sean destinadas a la exportación, se ajustarán, en su caso, a las normas exigidas por el país de destino. En el supuesto de las harinas de carne, cuando estas disposiciones no aseguren el cumplimiento de las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 19 de esta Reglamentación, no podrán comercializarse en España sin la autorización previa de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 23. *Importación.*—Las grasas y sebos para uso industrial y/o alimentario animal, así como las harinas de carne producidas en el extranjero para su utilización en nuestro país, deberán adaptarse para su distribución comercial en el mismo a todas las disposiciones establecidas en la presente Reglamentación y disposiciones específicas que las complementen, salvo lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales o excepciones que expresamente se autoricen, previo informe fa-

vorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y siempre que no afecte a las condiciones sanitarias.

TITULO IX

Responsabilidades, inspecciones y competencias

Art. 24. *Responsabilidades.*

24.1 La responsabilidad inherente a la identidad, calidad y composición de las grasas y sebos elaborados en las industrias incluidas en la presente Reglamentación corresponde al fabricante. A tales efectos, la distribución de grasas y sebos fundidos para uso industrial o alimentación animal en cisternas a granel deberá acompañarse del oportuno documento expedido por la Empresa, en el que se hagan constar el peso, características, calidad y destino del producto transportado, así como número de Registro de la Empresa.

24.2 Corresponde al comprador del producto distribuido en cisternas o envases abiertos la responsabilidad derivada del uso del producto para fines no autorizados o su desvío para consumo humano directo.

24.3 En lo que se refiere a harinas de carne u otras contenidas en envases cerrados, corresponde al fabricante la responsabilidad inherente a la identidad, calidad y composición del producto. Corresponde al tenedor del producto, contenido en los envases cerrados, la responsabilidad derivada de las alteraciones sufridas como consecuencia de la defectuosa conservación del producto.

Art. 25. *Inspecciones.*

25.1 El funcionamiento de las instalaciones será vigilado por los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias.

25.2 Las condiciones higiénico-sanitarias de elaboración, fabricación, envasado, transporte y venta de grasas, sebos fundidos y harinas de carne y otras para su utilización en alimentación animal serán vigiladas por los servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y Sanidad y Consumo en el ámbito de sus respectivas competencias.

25.3 Los servicios de inspección dependientes de los Ministerios competentes podrán efectuar cuantas visitas de comprobación e inspección consideren necesarias, de acuerdo con sus respectivas competencias y la legislación vigente, sin perjuicio de las que correspondan a otros Departamentos, así como a las Administraciones Locales y Autonómicas.

Art. 26. *Régimen sancionador.*—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Reglamentación serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia del consumo y en materia agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el Organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que corresponda.

Cuando se deriven daños sanitarios para la ganadería como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta Reglamentación y disposiciones complementarias, tales infracciones se sancionarán conforme a las disposiciones por las que se reglamentan las sanciones por fraudes de productos pecuarios y por lo establecido en la Ley y Reglamento de Epizootia y otras disposiciones concordantes.

10818

REAL DECRETO 945/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de carreteras.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por

el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiera este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 148.1.5, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecta a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.4, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) *Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.*

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de Interés General del Estado y de Interés de la Comunidad Autónoma.

B.1 Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de Interés General del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

— Los itinerarios de tráfico Internacional, incluidos en los correspondientes convenios.

— Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos.

— Los itinerarios de acceso a los puertos de Interés General del Estado y a los aeropuertos de Interés General servidos por líneas regulares de tráfico.

— Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2 Carreteras de titularidad autonómica:

Son carreteras de titularidad autonómica aquéllas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de Interés General del Estado.

C) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el presente Acuerdo, y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974 de Carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

D) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras, que de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1 no son objeto de transferencia.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por los artículos 131 y 149.1.24 de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general y en particular la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previniéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1.

b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de peones camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma, los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4 con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con

posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras de ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de Extremadura de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5, cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radiotelefonos, equipos informáticos y otros, adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado a fin de formalizar el acta de entrega.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3, pasará a depender de la Comunidad correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

I.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 1.021,561 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

I.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2).	1.180,008
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos	12,904

Las dotaciones y recursos señalados anteriormente se actualizarán de acuerdo con el Presupuesto General del Estado para 1984.

I.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tribunales del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1981	Millones de pesetas
a) Costes brutos:		
Gastos de personal	421,460	
Gastos de funcionamiento	44,249	
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	566,569	
b) A deducir:		
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	10,717	
Financiación neta	1.021,561	

I.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado I.3 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1956/1983, de 20 de junio.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION DE CARGUENAS ESTATALES QUE SE TRANSPIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (1)

Símbolo	Denominación	Trans	Observaciones
PROVINCIA DE BADAJOS			
R-433	De Badajoz y Zafra a Huelva.	Inter. R-433 (Fregenal)	
N-523	De Cáceres a Badajoz	Inter. N-630	
C-413	De Puebla de Alcocer a Santa Olalla	En su totalidad	
C-420	De Villanueva de la Serena a Badajoz	• •	
C-422	De Badajoz a Almedralejo	• •	
C-423	De D. Benito a Olivenza, por Almedralejo	• •	
C-426	De Hijañada a D. Benito	• •	
C-432	De Llerena a Utrera por Cerróna	• •	
C-434	De Fregenal de la Sierra a Santa Olalla	• •	
C-436	De Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno	• •	
C-437	De Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra	• •	
C-439	De Fregenal de la Sierra a Portugal por Emboscada	• •	
C-4311	De Zafra a Villanueva del Fresno	• •	
C-529	De Cáceres a Medellín	• •	
C-521	De Cáceres a Alburquerque	• •	
C-530	De Valencia de Alcántara a Badajoz	• •	

RELACION DE CARRERAS ESTATALES CON EL TRANSPORTA A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (1)

Estadillo	Denominación	Provincia de destino	Tiempo	Observaciones
EM-601	De Palomas a Oliva de Mérida	En en totalidad		
EM-602	De Villaguarda a Oliva de Mérida			
EM-603	De Villaguarda a en Matagorda			
EM-604	De Guadalupe a Oliva de Mérida			
EM-605	De Guadalupe a en Matagorda			
EM-611	De Barva Duinta Alange a en Matagorda			
EM-612	De Medellín a en Matagorda			
EM-613	De Villaguarda de los Barros a Guarnateles			
EM-614	De C-413 a Matagorda			
EM-620	De Palomas a Matagorda de Matagorda			
EM-621	De C-413 a Matagorda de Matagorda			
EM-622	De Puebla de la Reina a Matagorda			
EM-623	De Don Benito a Valle de la Serena			
EM-624	De Don Benito a Quintana de la Serena			
EM-630	De Villaguarda de la Serena a La Haba			
EM-631	De EM-624 a Matagorda de Matagorda			
EM-632	De C-413 a Quintana de la Serena			

RELACION DE CARRERAS ESTATALES CON EL TRANSPORTA A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (1)

Estadillo	Denominación	Provincia de destino	Tiempo	Observaciones
C-537	De Badajoz a Mérida por Montijo	En en totalidad		
EM-100	De Naval de la B-432 a Matagorda			
EM-101	Naval de la B-413 con la C-532			
EM-102	De Alange a en Matagorda			
EM-144	De C-437 a Mérida, Cádiz y Alange			
EM-161	De B-432 a (Mediodía) a Mérida, Badajoz			
EM-200	De Badajoz a Valverde de los Ríos			
EM-201	De B-432 a Aljaraque de Trujillo			
EM-202	De C-436 a Aljaraque de Trujillo			
EM-203	De Badajoz a C-436			
EM-204	De C-436 a Calera			
EM-210	De Olivenza a Calera			
EM-211	De Olivenza a Fronteira Portuguesa			
EM-212	De Olivenza a Fronteira Portuguesa, Mérida, Badajoz			
EM-300	De C-434 a Cabeza de Yuso			
EM-301	De Beja de Lado a Fuentes de Zújar			
EM-302	De Beja a Matagorda			

RELACION DE CARRERAS ESTATALES CON EL TRANSPORTA A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (1)

Estadillo	Denominación	Provincia de destino	Tiempo	Observaciones
EM-633	De Campuñedo a Quintana de la Serena	En en totalidad		
EM-634	De Campuñedo a Presa de Zójar			
EM-640	De B-430 a Villanueva de la Serena			
EM-641	De B-640 a B-430			
EM-642	De Don Benito a en Matagorda			
EM-700	De B-430 a C-401 (en Campo Zagal) Mérida, Cádiz			
EM-701	De B-430 a (Mediodía) Mérida, Cádiz			
EM-702	De C-413 a Puenteblanca de los Montes			
EM-711	De B-430 a C-401 (en Puenteblanca) Mérida, Cádiz			
EM-723	De Hozajo de los Montes a Anchuras			
EM-800	De B-V a Mérida			
EM-801	De Mérida a B-V			
EM-802	De B-630 a Mérida			
EM-900	De B-630 a Puente del Maestro			
EM-901	De Villalba de los Barros a Puente del Maestro			
EM-903	De B-432 a Puente del Maestro			
EM-903	De Trilaveca de la B-431 a La Albuera			

RELACION DE CARRERAS ESTATALES CON EL TRANSPORTA A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (1)

Estadillo	Denominación	Provincia de destino	Tiempo	Observaciones
EM-513	De Fuentes de Zújar a (en) Cabeza de Yuso	En en totalidad		
EM-500	De Cabeza de Yuso a Fuentes de Zújar			
EM-501	De C-413 a Villanueva de la Serena			
EM-502	De Aljaraque a (Mediodía) Mérida, Cádiz			
EM-503	De C-430 a Villar del Rey			
EM-504	De C-431 a Villar del Rey			
EM-505	De La Haba de la Sierra a Montijo			
EM-510	De Naval de la B-V a Montijo			
EM-511	De B-V a Montijo			
EM-512	De B-630 a B-V con la B-523			
EM-513	De Naval de la B-527 a Quintana del Conde			
EM-514	De Naval de la C-537 a Val de la Cumbre			
EM-600	De Alange de la B-403 a Matagorda			
EM-600	De Villaguarda de los Barros a Palomas			

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. (1)

<u>Símbolo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Provincia de destino</u>	<u>Estado</u>	<u>Observaciones</u>
	<u>PROVINCIA DE BADAJOZ</u>			
BA-904	De B-413 a Las Bembas de Malazona		En su totalidad	
BA-910	De Canal de la B-415 a Las Bembas de Malazona		"	
BA-9-0545	De La Comarcala a C.V. de Camporredondo a Orellana		"	
	<u>PROVINCIA DE CÁCERES</u>			
C-323	De Cáceres a Badajoz		"	
C-401	De Toledo a Mérida por Guadalupe		"	
C-501	De Alarcón a Plasencia por S. Martín de Y.		"	
C-511	De Badajoz a Zambora con Portugal		"	
C-512	De Salamanca a Coria por Las Bembas		"	
C-513	De Mérida a Portugal		"	
C-520	De Cáceres a Medellín		"	
C-521	De Cáceres a Alburquerque		"	
C-522	De Guaretillos a Valencia de Alcántara		"	
C-523	De Cáceres a Portugal por Alcántara		"	

— 6 —

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. (2)

<u>Símbolo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Provincia de origen</u>	<u>Estado</u>	<u>Observaciones</u>
C-524	De Plasencia a Zorita		En su totalidad	
C-525	De Ciudad Rodrigo a Cáceres		"	
C-530	De Valencia de Alcántara a Badajoz		"	
C-500	De C-512 a Las Bembas		"	
C-503	De Las Bembas a La Alfranca s/n, Salamanca		"	
C-502	De Mérida a Trujillo		"	
C-505	De Camino Real a s/n de Los Angeles		"	
C-504	De Plasencia a Remolado de Sureda		"	
C-510	De B-410 a C-526		"	
C-511	De Portomalo a Guaretillos		"	
C-512	De C-513 a Guaretillos		"	
C-513	De C-523 a Zorita de Sureda		"	
C-514	De Mérida a Zorita de Sureda		"	
C-520	De B-511 a C-523, por Mérida		"	
C-521	De B-521 a Medellín		"	
C-522	De Medellín a Puerto Fierro del Suroeste		"	
C-523	De C-521 a Herrera de Alcántara		"	

— 7 —

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. (3)

<u>Símbolo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Provincia de origen</u>	<u>Estado</u>	<u>Observaciones</u>
CO-238	De Salamanca de N. a Puerto Fierro del Suroeste		En su totalidad	
CO-239	De C-214 a Mendocino		"	
CO-502	De (C-231) s/n. con Badajoz (Villar del Rey) s/n. con Badajoz		"	
CO-600	De Venta de San Julián s/n. Toledo a Madrid del N. de la Vera		"	
CO-601	De C-501 a Talavera		"	
CO-602	De Villar de la Vera a Talavera		"	
CO-603	De C-501 a Villanueva de la Vera		"	
CO-604	De Navalmoral de la Mata a Suredilla		"	
CO-610	Albarca		"	
CO-611	De C-501 a Suredilla		"	
CO-612	De Cáceres a Torralba al Rubio		"	
CO-700	De (B-430) s/n. Badajoz a C-401, por Camporredondo		"	
CO-701	De (B-430) s/n. Badajoz a Badajoz		"	
CO-702	De Zorita a Badajoz		"	
CO-703	Badajoz		"	

— 8 —

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. (4)

<u>Símbolo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Provincia de origen</u>	<u>Estado</u>	<u>Observaciones</u>
CO-711	De (B-430) s/n. Badajoz a C-401, en Navalmoral		En su totalidad	
CO-712	De C-401 a Ciudad Real		"	
CO-713	De Navalmoral de la Mata a Guadalupe		"	
CO-714	De Navalmoral de la Mata		"	
CO-800	De Trujillo a Navalmoral		"	
CO-801	De B-500 a Mérida		"	
CO-900	De Canal de S. Julián a Municipal de la Vera		"	
CO-901	De Acceso de C-501 a Talavera		"	
CO-902	De Villar de la Vera a Talavera		"	
CO-903	De Acceso de C-501 a Villar de la Vera		"	
CO-904	De Navalmoral de la Mata a Suredilla		"	
CO-910	Reserva de Albarca		"	
CO-911	De Canal de C-501 a Suredilla		"	
CO-912	De Cáceres a Torralba al Rubio		"	
CO-913	De Acceso de C-501 al Manantial de Turco		"	

— 9 —

2.2. LUGARES DE OPCIÓN QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA

Los fundamentos y venencias, transferidos por el presente Real Decreto, en-
cuentra revestido sus facultades en las dependencias que actualmente ocupan, y
o en otras que la Comunidad Autónoma las habilite al efecto. En cualquier
caso, la Administración del Estado reconoce las deudas siguientes, en tanto
no decida la solución global para los edificios que deben ocupar estas Adu-
cauciones.

Badajoz 688 m2. (edificios anexos y otros m2.)

Cáceres 633 m2. (edificios anexos y otros m2.)

Partes proporcional. 637 de Madrid 633 m2. (anexos y otros m2.)

Partes proporcional. 637 de Sevilla 120 m2. (otras partes m2.)

RELACION 2.3. - RELACION DE OTROS Bienes INMUEBLES QUE SE TRANSFIEREN A LA JUNTA DE EXTREMURA COMO Bienes A LOS SERVIDOS DE CARRETERAS DE EXTREMURA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Badajoz - Vivienda y alameda compartida, en acceso a Madrid, desde la C.M. V, de Madrid a Portugal, por Badajoz (Cáceres de Badajoz).

Madrid en C.M. V p.4. 385,000 (según inscripción).

Casa Administración en C.M. 433 de Badajoz a Villavieja por Alentejo p.4. 115. Se transfieren en su totalidad, excepto zona que figura en planos.

Alentejo - Vivienda y alameda en C.M. 637 de Badajoz a Sevilla p.4. 310,500 (según inscripción, traslación de dominio). Se transfieren en su totalidad.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Cádiz - Instalaciones de carpas, alameda y las tres viviendas, en carretera C-612, p.4. 27,200.

Otras viviendas

2.4.1. - **IMPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN EN UNICIÓN Y CÁNTABROS DE SERVIDOS DE CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA.**

Badajoz - Alameda de la villa de Villavieja de la Vera, carretera C-501 de Alentejo a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias, Trono Villavieja de la Vera 20.000,000

Cádiz - Instalaciones de carpas, alameda y las tres viviendas, en carretera C-612, p.4. 27,200 267.666,155

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA (1)

Estados	Denominación	Tramo	Superficie
CC-014	de San Juan de los Rios a Orense de la Vera	de San Juan de los Rios a Orense de la Vera	20 m2 (totalidad)
"	de San Juan de los Rios a Orense de la Vera	de San Juan de los Rios a Orense de la Vera	"

(1) Deben ser cedidas equitativa y proporcionalmente a la Comunidad Autónoma de Extremadura las partes de las carreteras estatales que sean necesarias para lograr la totalidad de las carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comunidad Autónoma de Extremadura se reserva el derecho de solicitar la cesión de las carreteras que sean necesarias para satisfacer sus necesidades de transporte.

ANEXO 2

RELACION 2.4. - VIVIENDAS DE PERMANENTE Y Bienes DE OPCIÓN QUE SE TRANSFIEREN A LA JUNTA DE EXTREMURA COMO Bienes A LOS SERVIDOS DE CARRETERAS DE EXTREMURA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Badajoz - Vivienda y alameda compartida en C.M. V de Madrid a Portugal, por Badajoz p.4. 400 (según inscripción).

Zafra - Vivienda y alameda de zona compartida en C.M. 433 p.4. de Zafra a Madrid p.4. 5,000 (según inscripción).

Cádiz - Vivienda y alameda de zona compartida en su totalidad en C.M. 413 de Huelva del Duero a Cádiz p.4. 95,0 (según inscripción).

PROVINCIA DE CÁDIZ

Cádiz - Vivienda y alameda de zona compartida, según planos, en C.M. 637 de Badajoz a Sevilla p.4. 310,5 (según inscripción) y p.4. 27,2 (según inscripción).

Badajoz - Vivienda y alameda de zona en su totalidad, en C.M. V de Madrid a Portugal, por Badajoz p.4. 287,5 (según inscripción).

Cádiz - Vivienda y alameda de zona en su totalidad, en C.M. 637 de Badajoz a Sevilla p.4. 310,5 (según inscripción) y p.4. 27,2 (según inscripción).

Plasencia - Vivienda y alameda de zona compartida en C.M. 637 de Badajoz a Sevilla p.4. 120,5 (según inscripción).

2.4.2. RELACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA EN MARCHA QUE SE TRASPASAN
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Clave	Título del Contrato	Adjudicatario	Anualidad para 1.984
2-CD-301.A	Acondicionamiento. CC-501, de Alarcón a Plasencia. Tramo: Jaraiz de la Vera-Jarandilla. P.K. 35,000 al 54,300.	AGRUPACION INGENIEROS, S.A.	1.975.000
2-CD-301.B	Acondicionamiento. CC-501, de Alarcón a Plasencia. Tramo: Jarandilla-Valverde. P.K. 54,30 al 72,90.	AGRUPACION INGENIEROS, S.A.	1.987.780
2-CD-007.C	Acondicionamiento. CC-501, de Alarcón a Plasencia. Tramo Valverde-Rodríguez. P.K. 72,90 al 88,12.	AGRUPACION INGENIEROS, S.A.	1.985.340

RELACION 2.5. VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE SE TRANSFIERE A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA COMO AFECTO A LOS SERVICIOS
DE CARRETERAS QUE SE TRASPASAN.

TURISMOS

Matrículas: 8134-0 40806 41361.

TODO TERRENO

Matrículas: 17860 6609.

CAMIONES 9 PLAZAS

Matrículas: 16304 16318 16319 16342 16743 19420 19696
19807 19809 19811 16274 16275 16276 19424
19425 19426 19427 19428 19430 19431 19432
19433.

MOTOCICLETAS

Matrículas: 8092 10885 10886 10888 10889 10893 12057
12058 12059 8007 8832 8833 10729 10873
10874 10875 10876 10877 10878.

MOTOCARROS

Matrículas: 10710 10777 10832.

TRICICLETAS

Matrículas: 18432 18433 18434 18813 18814 18817 18949
18951 21122 21333 21336 21337 21338 21339
21340 18289 18933 21124 21273 21274 21343
21346 21348.

CAMIONES DE 2 PLAZAS

Matrículas: 16493 16732 7266 10594 12540 12541 12719
12720 12721 19733 12566 12598 16696 21571.

CAMIONES ENTRE ASPALTICO

Matrículas: 8559 8501.

CAMIONES 4 a 6 PLAZAS

Matrículas: 15048 19608 19452 12804 12828 13807 13808.

REMOLQUES

Matrículas: 14157 14158 14160 14161.

TANQUES AGUA AUTOPROPULSADOS

Matrículas: 9224 9225 10599.

TANQUES DE AGUA

Matrículas: 15364 15365 15367 15679 15680 15681.

TRACTOR COMPRESOR

Matrículas: 14171.

CALDERAS REGADORAS

Matrículas: 14154 14155, 15682 15683, 15684 13243
16376.

TANQUES PARA ALMACENAJE LIGANTES

Matrículas: 14156.
Números: 1/10 2/10 1/6 2/6 3/6 4/6.

TANQUES PARA TRANSPORTE DE LIGANTES

Matrículas: 13244.

EXTENDEDORES DE ARIDOS

Matrículas: 6001 15685 19504.

BARRERAS REMOLCADAS

Matrículas: 15686 13252.

INSTALACIÓN DE CALENTAMIENTO

Números: 21/10 21/6 22/6.

COMPACTADORES ESTATICOS

Matrículas: 14147 14149 14150 14152 14153 13237 13238
13239 15373 19159

COMPACTADORES ESTATICOS 8/NEUMATICOS

Matrículas: 14151 13236.

COMPACTADORES VIBRADORES AUTOPROPULSADOS

Matrículas: 14174 14175 14176 14178 14179 14180 14181
19870 12645 12839 13262 13270 13271 13272
19841 19842 19916 19917.

COMPACTADORES VIBRADORES SOBRE PLACAS

Matrículas: 16620 16621 16622 16623 16624.

MOTONIVELADORAS

Matrículas: 12853 13256 14169 14167.

CARGADORA FRONTAL

Matrículas: 12711 12718 16774 16875 16986.

BUCAVADORAS SOBRE NEUMATICOS

Matrículas: 12811 12822.

BORRIQUERAS

Número: 252/6

COMPRESORES REMOLCABLES

Matrículas: 14919.

CINTAS TRANSPORTADORAS

Números: 51/10 53/10 54/10 51/6 52/6.

COMPRESORES AUTOPROPULSADOS

Matrículas: 14162 13253.

GRUPO MOTOROMBA

Números: 804/10 805/10 806/10.

SEGADORA REMOLCADA

Mátriculas: 15699

GRUPO ELECTROOMBA

Números: 809/10 801/10 816/6 815/6 810/6 811/6
812/6 813/6 814/6

INSTALACIÓN DE MACHAQUES

Mátriculas: 14164 14165 14166.

GRUPO ELECTROGENO

Mátriculas: 14922.

ABOYADOS

Mátriculas: 15700.

MOTOR ELECTRICO

Mátriculas: 704/10.

CARGADORA FRONTAL CON RETRO

Mátriculas: 12765 16712.

MÁQUINAS MECANICAS

Números: 327/6 328/6.

RELACION No 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSORITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

3.1. RELACION ESPECIAL DE FUNCIONARIOS

3.1.1.- Relación especial de personal funcionario de los Jefes de Carreteras.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1.983)
				Básicas	Complementarias	
Localidad: BADAJOZ						
SARDIL MASEO, Julio	Ing. de Caminos	A010F02215	Jefe Sección (N.20)	1.242.864	851.976	2.094.840
MERINO GOMEZ, Querubino	Ing. Técnicos O.P.	A020F01205	Jefe Negociado (N.16)	1.089.606	500.868	1.590.474
ORTIZ SERRADA, Abelardo	Ing. Técnicos O.P.	A020F01324	Jefe Negociado (N.16)	1.053.542	500.868	1.554.410
DIEZ CABRILLAN, Francisco	Ing. Técnicos O.P.	A020F01523	Jefe Negociado (N.16)	1.116.658	500.868	1.617.526
FRIETO SANCHEZ, José	Gral. Admvo.	A020F01523	Base (N. 7)	1.027.348	230.388	1.257.736
RODRIGUEZ BOZA, Narciso A.	Gral. Admvo.	A020F01523	Base (N. 7)	1.016.332	230.388	1.246.720
BENITEZ DE LA GUARDIA, José	Delineantes (PTE)	B01F000024	Base (N. 7)	937.188	237.984	1.175.172
Localidad: CACERES						
MORILLON AGUIRRE, Antonio	Ing. Técnicos O.P.	A020F01280	Jefe Negociado (N.16)	1.089.606	500.868	1.590.474
ARTACIO ARANDA, Amadeo	Ing. Técnicos O.P.	A020F01916	Jefe Negociado (N.16)	981.418	500.868	1.482.286
DECIANO GARCIA BERRIOS, Vicente	Ing. Técnicos O.P.	A020F00651	Jefe Negociado (N.16)	1.269.926	500.868	1.770.794

3.1.2. Relación especial de personal funcionario de los Servicios Horizontales de las Direcciones Provinciales.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1.983)
				Básicas	Complementarias	
Localidad: BADAJOZ						
PACHECO HERDOSA, Santiago	Gral. Técnico	A01P001871	Jefe Sección (N.20)	1.519.324	782.736	2.296.090
MATA OJTEZ, Mª Carmen	Gral. Admvo.	A02P002226	Jefe Negociado (N.14)	937.188	350.508	1.287.696
ROMERO SEGURA, Juan	Delineantes	A150P00310	Base (N. 7)	991.284	237.984	1.229.268
ELVADOR GARRASCO, Juan Ramón	Admvo. AISS	T06P01A1759	Base (N. 7)	928.172	230.388	1.158.560
MARTINEZ MORENO, Aurora	Admvo. AISS	T06P01A1603	Base (N. 7)	883.092	230.388	1.113.480
MARTINEZ SALGUEIRO, Alfredo	Gral. Auxiliar	A03P315519	Nivel 7	693.140	230.676	923.816
RAVILA HERRAÑEZ, José	Gral. Auxiliar	A03P31640	Base (N. 6)	693.140	219.756	912.896
FERRAZ MELÉNDEZ, José	Gral. Auxiliar	A03P189812	Base (N. 6)	675.108	219.756	894.864
RODRIGUEZ BARRERA, Francisco	Gral. Auxiliar	A03P15914	Base (N. 6)	621.012	219.756	840.768
Localidad: CACERES						
GARRASCO PIND, Ramón	Gral. Admvo.	A02P008680	Jefe División (N.24)	801.916	612.588	1.414.504
DIÁZ ALMILLO, Mª Nieves	Gral. Auxiliar	A03P007863	Nivel 8	693.016	693.140	1.386.156
SARRANTES MUÑO, Alicia	Gral. Auxiliar	A03P031123	Base (N. 6)	518.384	308.516	826.900
OLIVO MORENO, Gabriel	Subalterno ADM	ARPP04369	Base (N. 5)	492.960	197.892	690.852

Resumen de la Relación 3.1.

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas.

Total puntos de trabajo por niveles

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	1	Nivel 24	1
General Técnico	1	20	2
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.....	6	16	6
General Administrativo	3	14	1
Delineantes	1	8	1
Delineantes de la Admón. Internacional de Tránsito y Transporte (I.A.T.S.).....	1	7	1
Administrativos A.T.S.	2	6	4
General Auxiliar	6	5	1
General Subalterno A.T.M.	1	TOTAL	23

TOTAL

23

3.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1.983)
		Básicas	Complementarias	
Localidad: BADAJOZ				
Jefe de Sección (N. 20)	Ing. de Caminos	992.544	851.976	1.844.520
Jefe de Negociado (N. 16)	Ing. Técnicos O.P.	811.846	500.868	1.312.714
Base (N. 7)	Gral. Admvo.	643.692	230.388	874.080
Base (N. 6)	Gral. Auxiliar	515.508	219.756	735.264
Localidad: CACERES				
Jefe de Sección (N. 20)	Ing. de Caminos	992.544	851.976	1.844.520
Jefe de Sección (N. 20)	Ing. de Caminos	992.544	851.976	1.844.520
Base (N. 7)	Gral. Admvo.	643.692	230.388	874.080
Base (N. 6)	Gral. Auxiliar	515.508	219.756	735.264

Resumen de la Relación 3.2.

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles.

Total vacantes por Cuerpos

Nivel 20	3	Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	3
Nivel 16	1	Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.....	1
Nivel 7	2	General Administrativo	2
Nivel 6	2	General Auxiliar	2
TOTAL	8	TOTAL	8

3-3. RELACION MUESTRAL DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO SACADAS DEL CUERPO DE CARRETEROS DEL ESTADO. 3-3.1. Relación muestral de personal calificado de las Jefaturas de Carreteras.

Table with columns: Apellidos y nombre, D.E.S., Categoría profesional, Nivel, Retribuciones anuales (1.983). Includes sub-header 'Provincia: BADAJOZ (3/4)' and lists names like MOTTINO BUENO, ELADIO, MURZO CABALLERO, JOSE, etc.

Relación 3.3.1. (Continuación)

Table with columns: Apellidos y nombre, D.E.S., Categoría profesional, Nivel, Retribuciones anuales (1.983). Includes sub-header 'Provincia: BADAJOZ (1/4)' and lists names like TORRISCO JARAMAGO, JOSE, VALDEDE BELIDO, MANUEL, etc.

Table with columns: Apellidos y nombre, D.E.S., Categoría profesional, Nivel, Retribuciones anuales (1.983). Includes sub-header 'Provincia: BADAJOZ (1/4)' and lists names like BARBAGAN TORRADO, LOREANO, BORRACHERO TORRADO, FRANCISCO, etc.

Relación 3.3.1. (Continuación)

Table with columns: Apellidos y nombre, D.E.S., Categoría profesional, Nivel, Retribuciones anuales (1.983). Includes sub-header 'Provincia: BADAJOZ (2/4)' and lists names like FERRARA TORRADO, MANUEL, GALLARDO ALVAREZ, JOSE MANUEL, etc.

Relación 3.3.1. (Continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (3/4)				
HERNANDO CASTRO, Eladio	6.759.321	Casillero	7	863.422
REGALADO OLL, Francisco Julián	75.937.377	Casillero	7	779.982
REGADERA PLAZA, Joaquín	37.771.554	Casillero	7	779.982
BERNOSO VIDAL, Antonio	6.989.746	Casillero	7	759.088
RODRIGUEZ DE SARDOS, Ricardo	6.984.608	Casillero	7	779.982
RODRIGUEZ MARZANO, Luis	6.782.932	Casillero	7	779.982
RODRIGUEZ VILLALBA, Juan	6.815.733	Casillero	7	591.240
RUBIO GONZÁLEZ, Antonio	6.715.491	Casillero	7	779.982
SAIZ GARCÍA, Pedro	11.368.747	Casillero	7	807.800
SALGADO SÁNCHEZ, Manuel	6.936.974	Casillero	7	598.376
SÁNCHEZ ESTEBAN, Valentín	6.835.715	Casillero	7	779.982
SÁNCHEZ MORENO, Pascual	6.783.332	Casillero	7	779.982
TIZON FORNOSO, Juan	6.783.254	Casillero	7	835.416
AGUIRRE HERNÁNDEZ, Fernando	6.747.683	Casillero	7	835.416
AGUIRRE HOLLON, Juan	6.747.761	Capataz de Cuadrilla	6	903.602
AGUIRRE IBERIENO, José	6.754.009	Capataz de Cuadrilla	6	903.602
AGUIRRE BLAZQUEZ, Celestino	6.754.009	Capataz de Cuadrilla	6	903.602
PZORROA JIMÉNEZ, Juan	6.755.349	Capataz de Cuadrilla	6	903.602
GARCIA MARTÍN, José	6.753.332	Capataz de Cuadrilla	6	903.602
GARCIA REBOLLO, Juan	6.754.809	Capataz de Cuadrilla	6	903.602
CILERA SÁNCHEZ, José María	6.782.982	Capataz de Cuadrilla	6	903.602
MARINO MARTÍN, Julián Teodoro	6.890.189	Capataz de Cuadrilla	6	1.060.612
MARIN MARTÍN, Julián Teodoro	6.775.716	Capataz de Cuadrilla	6	1.029.210

- 2 -

Relación 3.3.1. (Continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (1/4)				
AVILA MARILLA, Francisco S.	6.950.260	Casillero de nuevo ingreso	2	704.032
BAEZ REBOLLO, Tomás Luis	76.095.479	Casillero de nuevo ingreso	2	585.700
CASTELLANO MOLINO, Agustín	6.968.770	Casillero de nuevo ingreso	2	686.700
GARCIA BERGUESER, Valentín	6.964.686	Casillero de nuevo ingreso	2	704.032
GARCIA FLORES, Manuel	6.970.605	Casillero de nuevo ingreso	2	686.700
GORDO CERVIGÓN, Marcial	7.443.016	Casillero de nuevo ingreso	2	704.032
JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, Anastasio	6.960.240	Casillero de nuevo ingreso	2	704.032
MARTÍN PADILLA, Juan	6.985.523	Casillero de nuevo ingreso	2	704.032
RODRIGUEZ DE SARDOS, Torontino	6.985.523	Casillero de nuevo ingreso	2	704.032
RODRIGUEZ DE SARDOS, Juan Andrés	6.964.588	Casillero de nuevo ingreso	2	704.032
RODRIGUEZ MEMOZA, Guasaesalo	76.002.640	Casillero de nuevo ingreso	2	704.032
BAEZ CARRA, Antonio	6.847.718	Casillero	2	863.422
CARROÑA BORRALLÓ, Fermín	6.779.053	Casillero	2	779.982
CORREA PEDRERA, Juan Dionisio	6.748.476	Casillero	2	807.800
CORREA PEDRERA, Gonzalo	6.748.476	Casillero	2	807.800
DE LA CRUZ, Juan	6.747.345	Casillero	2	835.416
PAJARRO LANCHO, Enciso	6.896.649	Casillero	2	807.800
PAJARRO MARZANO, Elvay	6.927.449	Casillero	2	779.982
FAJARDO PEDRERA, Miguel	6.984.611	Casillero	2	779.982
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Cándido	6.804.282	Casillero	2	1.002.682
FERRÓ CRISTIANO, Francisco	7.408.160	Casillero	2	591.240
GARCIA ANDRADE, Santos	6.939.339	Casillero	2	591.240
GARCIA BARRIO, Lorense	6.809.331	Casillero	2	835.416

- 2 -

Relación 3.3.1. (Continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (2/4)				
GARCIA CARRA, Montse	7.025.719	Casillero	3	891.240
GARCIA RODRIGUEZ, Eduardo	6.956.719	Casillero	3	863.422
GABRILO CARPINTERO, Alejandro	29.886.977	Casillero	3	863.422
GONZÁLEZ ALCANTARA, Diego	6.747.951	Casillero	3	779.982
GONZÁLEZ SALDARRA, Fidencio	6.796.897	Casillero	3	891.240
GRANDE RODRIGUEZ, José	6.954.936	Casillero	3	919.058
GUIRREZ CARPINTERO, Miguel A.	7.368.160	Casillero	3	891.240
HUIJO GARCÍA, Buenaventura	6.737.832	Casillero	3	891.240
HUIJO GARCÍA, Pepe Donato	6.737.832	Casillero	3	891.240
HERRERO PEDRERA, Juan	6.961.740	Casillero	3	779.982
JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Bartolomé	6.737.161	Casillero	3	919.058
JIMÉNEZ MOLANO, Basilio	7.424.372	Casillero	3	863.422
LARCO DOMÍNGUEZ, Antonio	6.939.932	Casillero	3	779.982
LARCO REBOLLO, Tomás	6.748.336	Casillero	3	863.422
MARTÍN HERNÁNDEZ, Pedro	6.801.169	Casillero	3	879.982
MARTÍN HERNÁNDEZ, Pedro	6.801.169	Casillero	3	879.982
MOLANO MOLANO, Santos	7.413.468	Casillero	3	779.982
MOLANO MOLANO, Santos	7.413.468	Casillero	3	946.676
PEREZ GARCIA, Fernando	7.021.303	Casillero	3	807.800
PEREZ GARCIA, Fernando	6.948.056	Casillero	3	807.800
PÉREZ DÍAZ, Manuel	6.905.285	Casillero	3	779.982
PÉREZ DÍAZ, Manuel	6.807.121	Casillero	3	919.058
POLDO FELICIANO, Antonio	6.934.980	Casillero	3	779.982
QUINCA CANPELO, Borcheo Cesar	6.821.300	Casillero	3	779.982
QUINCA CANPELO, Borcheo Cesar	6.821.300	Casillero	3	779.982
REDONDO CASTRO, Manuel	6.851.228	Casillero	3	891.240
TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES				
				72.851.422

- 2 -

3.3.2.- Puestos de trabajo vacantes de personal caminero que se traspasan.

Categoría	Nivel	Nº de vacantes que se traspasa	Retribuciones anuales por vacante	Retribuciones anuales totales (1.983)
Provincia: BADAJOZ				
Caminero	2	13	686.700	8.927.100
Capataz de cuadrilla	6	7	811.258	5.679.806
Capataz de brigada	8	2	879.774	1.759.548
Celador	10	1	951.790	951.790
Provincia: CÁCERES				
Caminero	2	12	686.700	8.240.400
Capataz de cuadrilla	6	2	811.258	1.622.516
Capataz de brigada	8	1	879.774	879.774

Resumen de la relación 3.3.

Total de personal y puestos de trabajo vacantes del Cuerpo de Camineros del Estado que se traspasan por categorías:

Camineros de nuevo ingreso	(Nivel 2)	43 (Incluye 25 vacantes)
Camineros	(Nivel 3)	128
Capataces de cuadrilla	(Nivel 6)	39 (Incluye 9 vacantes)
Capataces de brigada	(Nivel 8)	9 (Incluye 3 vacantes)
Celadores	(Nivel 10)	5 (Incluye 1 vacante)

234

NOTA: Por Resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, de 26 de octubre de 1.983 (B.O.E. del 28-10-83) se convocó concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes en las distintas categorías del personal Caminero del Estado, que una vez resuelto dará lugar a la provisión de las plazas vacantes afectadas en la presente relación.

- 24 -

NOTA A LA RELACION 3.3.

El personal del Cuerpo de Camineros del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA quedará en situación de excedencia forzosa, al amparo de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento aprobado por Decreto 3184/1.973, de 30 de noviembre. En consecuencia, el citado personal se le computará a efectos de antigüedad al tiempo transcurrido en esta situación. El personal de referencia podrá participar en cuantos concursos se convoquen para la provisión de plazas vacantes de su Cuerpo, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 12/1.983, de 14 de octubre.

Los Camineros del Estado que pasan a depender de la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA, así como los que, en su caso, ingresen directamente como tales en sus plantillas, mantendrán, en la forma reglamentariamente establecida, su condición de sujeción de número de la Institución Virgen del Guzmán. A estos efectos:

a.- Los Pagadores o Habilitados de personal ingresará, previa la oportuna retención, las cuotas que a ese personal corresponde satisfacer, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Institución aprobado por Ordenes Ministeriales de 22 de Junio de 1.968 y 23 de noviembre de 1.977.

b.- El Delegado del Ministerio en la Institución mantendrá las relaciones que procedan con la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma, en orden al funcionamiento de la Institución en cuanto afecte o pueda afectar a Los Camineros de la Comunidad Autónoma.

- 25 -

3.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

3.4.1. Relación nominal de personal laboral de las Jefaturas de Carreteras.

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: BADAJOZ (1/3)				
DOMÍNGUEZ NACHADO, Cecilia	6.427.744	Limpiadora	01	756.448
LUCAS ALVARO, Antonia	8.251.255	Limpiadora	01	756.448
MARINO VELAZQUEZ, Lidario	8.456.797	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MAYO MEMODIA, Teodoro	8.270.060	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
GABEZAS LOPEZ, Antonio	8.442.268	Peón especializado (per.aux)	02	904.414
CANTO LUJARO, Eduardo Diego	8.214.830	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
CARRASCO FERNANDEZ, Juan	8.389.800	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
CARROZA LUCIO, Antonio	8.559.722	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
CUENDA PALOMO, Antonio	8.382.730	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
DELAGADO CUADRADO, Francisco	8.399.232	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
DIAZ MURILLO, Diego	8.572.312	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
DURAN PELIDO, Gregorio	8.236.682	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
FERNANDEZ MORA, Juan	8.532.265	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
FLORES GARCIA, José	8.274.944	Peón especializado (per.aux)	02	930.846
GALLEGO ALARCON, Pablo	8.557.267	Peón especializado (per.aux)	02	825.062
GALLEGO ORANTOS, Antonio	8.265.577	Peón especializado (per.aux)	02	904.414
GARCIA DURAN, Antonio	8.559.096	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
GARCIA RODRIGUEZ, José	8.488.757	Peón especializado (per.aux)	02	930.846
GATA DIAZ, Felipe	8.233.615	Peón especializado (per.aux)	02	825.062
GOMEZ MACEDA, Francisco	8.560.479	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
GRIJOTA ALYSEDA, Justo	8.489.759	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
HERRANDEZ SANTOS, Cipriano	8.282.156	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
HERRERO BOLLO, Félix	8.296.008	Peón especializado (per.aux)	02	825.062
IZQUIERDO LABIOS, Juan José	8.264.252	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
JIMENEZ MONACO, Braulio	8.607.891	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
MARTINEZ MUÑOZ, Francisco	8.341.179	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
NAYA MARISCAL, Antonio	8.184.654	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
NIEZA SOCOR, Juan	8.734.459	Peón especializado (per.aux)	02	851.508

- 26 -

Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: BADAJOZ (2/3)				
MOLINA RODAS, Francisco	8.449.718	Peón especializado (per.aux)	02	904.414
MORILLO PICO, Jacinto	8.396.761	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
MUÑOZ CARO, Juan Manuel	70.162.809	Peón especializado (per.aux)	02	877.954
MUÑOZ ARELA, José	8.388.111	Peón especializado (per.aux)	02	930.846
MUÑOZ PEREZ, Felipe	8.394.433	Peón especializado (per.aux)	02	904.414
MEDONDO HERINO, José María	8.611.059	Peón especializado (per.aux)	02	825.062
RESMELLA DURAN, Sabas	8.339.476	Peón especializado (per.aux)	02	904.414
RESMELLA DURAN, Elv	8.339.201	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
SANCHEZ CAJESAN, Antonio	8.531.130	Peón especializado (per.aux)	02	904.414
SORIANO MADRIGAL, Antonio	8.265.144	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
TORNES FRANCO, Antonio	8.514.129	Peón especializado (per.aux)	02	851.508
OREJA RODRIGUEZ, Francisco	8.214.043	Guarda	03	891.240
GARCIA TRAFILLA, José Luis	8.234.058	Oficial 3 electricista	04	806.708
SANCHEZ REYES, Manuel	8.773.060	Oficial 2 mecánico	05	897.218
BLANCO PEREZ, Manuel	8.421.956	Oficial 2 conductor	05	957.320
FUJIDO MONTES, José	8.310.012	Oficial 2 conductor	05	987.392
VALENCIA HORATO, Julián	8.213.337	Oficial 2 conductor	05	987.392
MOLINA FRIAS, Jacinto	8.206.346	Oficial 2 albañil	05	957.320
MATILLA GARRIDO, Carmen	1.087.245	Perforista-verificador	06	872.200
GOMEZ LAZARO, Antonio	8.730.392	Oficial de segunda admn.	06	872.200
PAGADOR IGLESIAS, Joaquín	8.770.010	Analista de segunda	06	903.602
DELAGADO ULGAR, Antonio	27.666.010	Oficial 1 mecánico	06	847.900
GOMEZ ASENCIO, Pablo	3.718.079	Oficial 1 mecánico	06	903.602
BARRIL NUÑEZ, Julio	8.737.086	Oficial 1 conductor	06	903.602
CONDERO HERRANDEZ, José	8.705.999	Oficial 1 conductor	06	997.822

- 27 -

Relación 3.3.1.(continuación)

Apellidos y Nombre	D.R.Z.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: BADAJOZ (2/3)				
CORTES ALVAREZ, Juan	8.240.373	Oficial 1 conductor	06	935.004
ESCOBAR DIAZ, Gregorio	8.217.702	Oficial 1 conductor	06	997.822
DONALDEZ SOLTERO, Manuel	8.500.152	Oficial 1 conductor	06	965.406
LAPORTE MOLERO, Baldore	16.684.878	Oficial 1 conductor	06	965.406
MARTELO MONTE, Joaquín	8.193.038	Oficial 1 conductor	06	1.029.812
MARTELO MONTE, Joaquín	8.193.038	Oficial 1 conductor	06	901.602
REGALADO GARRASO, Estanislao	8.176.374	Oficial 1 conductor	06	935.004
RODRIGUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Colaco	1.768.842	Oficial 1 conductor	06	997.822
SERRA GUERRERO, José	8.556.860	Oficial 1 conductor	06	966.406
CABELLO MARIN, Manuel	8.217.702	Oficial 1 conductor	06	1.029.812
CARRASCO CARAS, Luis	8.230.593	Oficial 1 conductor	06	966.406
PILO ALBA, Manuel	8.193.038	Oficial 1 conductor	06	935.004
PILO ALBA, Manuel	8.193.038	Oficial 1 conductor	06	935.004
DE LA TORRE FERRANDEZ, Jaime	9.700.883	Práctico de topografía	07	940.930
SANCHEZ GALAN, Matías	8.651.815	Operador maquinaria pesada	07	940.930
MELERO LAZARO, Otilio Félix	8.220.024	Aux. T6. obra sal. Anat. y exp.	07	972.860
MAJAS DE JESUS, Manuel	8.312.597	Inspector revisor maquinaria	08	1.182.316
DURAN DE JESUS, Juan María	8.400.248	Especialista de oficina	08	1.079.882
GAMERO MARTINEZ, Lorenzo	8.703.900	Especialista de oficina	08	1.079.882
SANCHEZ BLANCO, José Rosendo	8.217.083	Especialista de oficina	08	1.045.156
BARRETO MARQUEZ, Manuel	8.217.393	Encargado	09	1.232.602
CARRILLO GONZALEZ DE LA RUBIA, Rosa	8.714.932	Encargado	09	1.053.038
PERA PASTOR, Antonio	75.840.182	Especialista oficina a ent. a.	09	1.077.168
TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES				73.321.640

Relación 3.3.1.(continuación)

Apellidos y Nombre	D.R.Z.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (2/2)				
ANTEQUERA PULIDO, Alfonso	6.821.578	Oficial 1 mecánico	06	966.406
DONCEL DALAN, Felipe	6.823.234	Oficial 1 mecánico	06	1.037.402
SUAYA CONZALEX, Isidoro	6.803.812	Oficial 1 conductor	06	935.004
CARALERO MADRUGA, Ruperto	6.738.819	Oficial 1 conductor	06	1.000.612
CASTELA LANCHO, José	6.926.607	Oficial 1 conductor	06	903.602
FRESNEDA MABESTER, Manuel	6.911.177	Oficial 1 conductor	06	1.039.210
GARCIA BURGOS, José	6.738.819	Oficial 1 conductor	06	935.002
GARCIA QUIJONES, Santos	6.808.079	Oficial 1 conductor	06	935.002
MORATO GOMEZ, Eduardo	6.738.819	Oficial 1 conductor	06	1.134.832
MOROS SARRANDEZ, Juan	6.746.824	Oficial 1 conductor	06	1.039.210
MARCOSO SANCHEZ, Fernando	6.732.384	Oficial 1 conductor	06	903.602
PALOMO IGLESIA, Emilio	7.206.598	Oficial 1 conductor	06	937.823
RODRIGUEZ MARZANO, Antonio	7.201.100	Oficial 1 conductor	06	937.823
SANO MUIA, Carlos	6.917.052	Oficial 1 conductor	07	907.172
CLAVES LUNA MARIAS, Ramoncelido J.	6.737.872	Operador maquinaria pesada.	08	1.200.900
BARROJA MONTAÑO, Juan	6.737.872	Operador maquinaria pesada.	08	1.088.962
VASQUEZ ALONSO, José	50.398.759	Título superior	13	1.627.686
TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES				43.549.360

Relación 3.3.2.(continuación)

Apellidos y Nombre	D.R.Z.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁCERES (1/2)				
MARTE ANTOQUERA, Diego Manuel	6.978.131	Aprendiz	01	487.200
BAZGA ERRO, Piedad María	7.391.646	Limpiadora	01	730.614
CASTELLANO CHAPARRO, Desidero	6.978.131	Peón especializado (Per.Aux.)	02	715.710
GIL CLEMENTE, Gregorio	7.375.119	Peón especializado (Per.Aux.)	02	851.508
LARCHO PIZARRO, Esteban	6.807.382	Peón especializado (Per.Aux.)	02	877.354
LAZARO DIAZ, Alonso	7.354.927	Peón especializado (Per.Aux.)	02	825.066
PLATA CASARES, Gonzalo	6.848.363	Peón especializado (Per.Aux.)	02	904.814
SANCHEZ CASTRO, Bernardo	6.881.537	Peón especializado (Per.Aux.)	02	851.508
SANCHEZ MORENO, Alfonso	7.309.775	Peón especializado (Per.Aux.)	02	907.954
SANCHEZ MORENO, Ramón	6.853.349	Peón especializado (Per.Aux.)	02	904.814
SANCHEZ RODRIGUEZ, Severiano	6.870.079	Peón especializado (Per.Aux.)	02	904.814
PEREZ ROMERO, Rafael	6.734.038	Auxiliar de Laboratorio	04	950.922
RODRIGUEZ DE BARRA, Antonio	6.956.029	Oficial 3 mecánico	04	835.518
BARRA MATO, Julián	6.947.526	Oficial 3 mecánico	04	806.708
GARCIA MARTINEZ, Valentín	6.918.301	Oficial 3 conductor	04	806.708
CASTAÑERA MARTIN, Purificación	7.427.358	Auxiliar administrativo	05	837.102
ACHO CID, Isidro	6.821.272	Oficial 2 conductor	05	897.218
RAMOS MIGAL, Primitivo	6.816.302	Oficial 2 conductor	05	897.392
MOROS GOMEZ, Andrés	6.814.009	Oficial 2 conductor	05	867.174
ALVAREZ MONTERO, Angel	6.948.038	Oficial 1 productor	06	903.602

3.3.2. Relación nominal de personal laboral de los Servicios Horizontales de las Direcciones Provinciales

Apellidos y nombre	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Localidad: CÁCERES				
MOROS MOYO, Pilar	L01090537	Oficial 22 admo.	6	872.200
MAYAS REHARDEZ, José María	L01011953	Aux. t6c. o.t.i. y o.	7	907.172
DIAZ DOMINGUEZ, Salvador	DNT. 6.942.119	Técnico auxiliar	8	942.270

3.3.3. Relación nominal de personal laboral de otras de Sevilla.

Apellidos y nombre	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: BADAJOZ				
GOMEZ MARTINEZ, Angel	DNT. 6.640.281	Peón	1	730.614
DURAN DUCOS, Damian	DNT. 6.938.906	Peón especializado	2	745.710
CARRANZO AMADO, Modesto	DNT. 6.683.359	Oficial 18 conductor	6	872.200
COLLADO PARRAL, Juaco	DNT. 7.102.689	Oficial 18 conductor	6	803.602
MARTINEZ MATEO, Fermín	DNT. 7.231.192	Oficial 18 conductor	6	872.200
RODRIGUEZ MERVADO, Manuel	DNT. 6.927.639	Oficial 18 conductor	6	872.200
FELIPE RAMOS, Luis	DNT. 6.914.874	Capataz 28 extingir	7	907.172
CASTELLON BAEZA, Francisco	DNT. 29.692	Técnico Aus. (adm.n.g)	9	1.053.038

3.4. Relación nominal de personal Laboral de Servicios Centrales.

Apellidos y nombre	Nº de Registro de Personal	Categoría Profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1983)
Provincia : BADAJOZ.				
MARTINEZ CHAVERO, Gregorio	DMT.8.349.829	Paño especializado	2	772.156

Resumen de la Relación 3.4.

Total de personal Laboral por niveles

Nivel 1	1
Nivel 2	4
Nivel 3	52
Nivel 4	1
Nivel 5	7
Nivel 6	10
Nivel 7	45
Nivel 8	7
Nivel 9	7
Nivel 10	5
Nivel 11	1
Nivel 12	1
Nivel 13	1

TOTAL 140

NOTA A LA RELACION 3.4.

El personal Laboral que se transfiera tendrá derecho a participar en todo los concursos que, para la provisión de plazas de tal carácter, se convoquen por la Administración del Estado o las Administraciones Autonómicas.

3.5. DEUDA RECONOCIDA TOTAL DE PERSONAL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

3.5.1.- SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES

1.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

Nº de plazas: 252
 Coste en pts. de 1.983 : 365.928.208 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 32%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,32 x 3,06% = 0,98%
 Parcial deuda reconocida: 3.583.169 pts.

1.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

Nº de plazas: 232
 Coste en pts. de 1.983 : 303.970.853 pts.
 Porcentaje global de transferencias : 32%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,32 x 3,62% = 1,16%
 Parcial deuda reconocida: 3.521.198 pts.

1.3. A DEDUCIR POR UNIDAD DE COORDINACION : 185.890 pts.

1.4. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES: 6.958.477 pts.

3.5.2.- SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES

2.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

Nº de plazas: 560
 Coste en pts. de 1.983 : 659.262.840 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 12,6%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,126 x 3,06% = 0,39%
 Parcial deuda reconocida: 2.541.854 pts.

2.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

Nº de plazas: 618
 Coste en pts. de 1.983 : 391.347.290 pts.
 Porcentaje global de transferencias : 12,6%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,126 x 3,62% = 0,46%
 Parcial deuda reconocida: 1.785.013 pts.

2.3. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES: 4.326.867 pts.

3.5.3.- RESUMEN SERVICIOS CENTRALES

Deuda total de los Servicios Centrales Sectoriales 6.958.477

Deuda total de los Servicios Centrales Horizontales..... 4.326.867

TOTAL DEUDA 11.285.344 pts.

A deducir

Coste de personal según Relación 3.4.4 1.084.000

TOTAL DEDUCCIONES 1.084.000

SALDO TOTAL DE LA DEUDA 10.201.344 pts.

3.5.4.- CUERPO DE MADRID

4.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

Nº de plazas: 80
 Coste en pts. de 1.983 : 119.981.266 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 25%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,25 x 7% = 1,75%
 Parcial deuda reconocida: 2.099.672 pts.

4.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

Nº de plazas: 355
 Coste en pts. de 1.983 : 485.042.628 pts.
 Porcentaje global de transferencias : 25%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,25 x 7% = 1,75%
 Parcial deuda reconocida: 8.488.245 pts.

4.3. DEUDA TOTAL DEL CUERPO DE MADRID: 10.887.917 pts.

3.5.5.- GRAT de SEVILLA

3.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

Nº de plazas: 47
 Coste en pts. de 1.983 = 65.879.978 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 25%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,25 x 16% = 4%
 Parcial deuda reconocida: 2.635.199 pts.

3.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

Nº de plazas: 182
 Coste en pts. de 1.983 = 243.887.001 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 25%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,25 x 25% = 6,25%
 Parcial deuda reconocida: 15.241.687 pts.

3.3. A DEDUCIR COSTE DE PERSONAL DE LA RELACION 3.4.3º 10.327.828 pts.

3.4. DEUDA TOTAL DE GRAT DE SEVILLA: 6.929.064 pts.

RELACION 3.1 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.01.112	-	-	1.451	6.331	-	7.782
11.11.111	-	-	-	1.284	-	1.284
11.11.181	-	-	-	559	-	559
SUBTOTAL SECCION 11	-	-	1.451	8.174	-	9.625
17.01.112	-	-	3.229	-	-	3.229
17.01.113	-	-	5.557	-	-	5.557
17.01.114	-	-	664	703	-	1.367
17.01.127	-	-	7.303	9.984	-	17.287
17.01.181	385	250	66.354	11.621	-	68.360
17.01.182	-	-	173.255	-	-	173.255
17.01.181	-	-	56.127	-	-	56.127
17.01.182	139	82	35.049	856	-	35.266
17.11.164	-	-	30.640	749	-	31.389
SUBTOTAL SECCION 17	524	338	378.290	9.913	-	389.075
31.02.131	-	-	59	82	-	141
SUBTOTAL SECCION 31	-	-	59	82	-	141
Varios conceptos (a)	5.160	3.206	14.253	-	-	22.619
TOTAL CAPITULO 1	5.684	3.564	394.093	18.169	-	421.460

(a) Deuda reconocida de personal.

Relación 4.1 (continuación)

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.03.211	217	408	-	-	-	625
17.03.222	25	47	218	72	-	362
17.03.223	-	-	509	170	-	679
17.03.234	85	159	-	70	-	314
17.03.241	137	258	1.168	389	-	1.952
17.03.242	-	-	19.308	-	-	19.308
17.03.243	-	-	5.405	212	-	5.617
17.03.259	-	-	1.070	-	-	1.070
17.03.271	13	26	-	428	-	467
17.04.211	-	-	1.842	614	-	2.456
17.04.223	35	66	234	-	-	335
17.04.224	-	-	134	-	-	134
17.04.256	608	-	-	-	-	608
17.04.258	-	-	300	-	-	300
17.04.259	4	8	110	-	-	122
17.04.261	-	-	2.950	-	-	2.950
17.04.262	-	-	3.336	-	-	3.336
17.04.271	-	-	942	-	-	942
17.11.246	-	-	3.272	-	-	3.272
TOTAL CAPITULO 2	1.324	972	39.998	1.955	-	44.249
17.04.611	-	-	-	-	554.274	554.274
17.04.621	-	-	-	-	12.295	12.295
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	566.569	566.569
TOTAL COSTES	7.008	4.526	434.051	20.124	566.569	1.032.278
INGRESOS	-	-	-	-	-	10.717
CARGA ASIGNADA NETA	-	-	-	-	-	1.021.561

RELACION 4.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1983

A) DOTACIONES

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.112	-	-	4.221	-	-	4.221	-	-
17.01.113	-	-	7.413	-	-	7.413	-	-
17.01.114	-	-	937	991	-	1.928	-	-
17.01.122	-	-	7.613	4.682	-	12.295	-	-
17.01.161	481	320	87.752	1.920	-	90.513	-	-
17.01.162	-	-	208.922	-	-	208.922	-	-
17.01.181	170	113	108.926	991	-	110.200	-	-
17.11.161	-	-	40.538	887	-	41.425	-	-
SUBTOTAL SECCION 17	651	433	466.362	9.471	-	476.917	-	-
22.01.122	-	-	456	456	-	912	-	-
22.03.112	-	-	-	1.913	-	1.913	-	-
22.03.114	-	-	2.046	-	-	2.046	-	-
22.03.115	-	-	-	4.955	-	4.955	-	-
22.03.116	-	-	-	198	-	198	-	-
22.06.115	-	-	-	1.811	-	1.811	-	-
22.06.181	-	-	-	620	-	620	-	-
SUBTOTAL SECCION 22	-	-	2.046	12.579	-	14.625	-	-
31.02.141	-	-	59	82	-	141	-	-
SUBTOTAL SECCION 31	-	-	59	82	-	141	-	-
Varios conceptos	6.307	3.894	17.379	-	-	27.580	-	-
TOTAL CAPITULO 1	6.998	4.327	485.846	22.132	-	519.263	-	-

Relación 9.2. (continuación)

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.03.211	254	489	2.212	743	-	3.710		
17.03.222	79	136	1.112	337	-	1.658		
17.03.235	109	191	150	32	-	482		
17.03.241	401	75	31.203	682	-	32.361		
17.03.257	-	-	361	-	-	361		
17.03.271	15	31	703	450	-	1.219		
17.04.255	12	2	1.120	-	-	1.134		
17.04.261	-	-	6.024	-	-	6.024		
17.04.283	808	-	-	-	-	808		
17.11.281	-	-	3.939	-	-	3.939		
TOTAL CAPITULO 2	1.677	924	47.129	2.319	-	52.049		
17.04.621	-	-	-	-	608.696	608.696		(a)
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	608.696	608.696		
TOTAL DOTACIONES	8.635	5.251	532.975	24.451	608.696	1.180.008		(b)

(a) Esta cifra se ha obtenido a partir de la inversión de reposición en 1984, que asciende a 630.000.000 pesetas, suponiendo una tasa de crecimiento anual constante del 3,5% en el período 81-84.

(b) Se estima que en 1983 los ingresos recaudados ascenden a 12.904.000 pesetas.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley 51/1974, de 19 de Diciembre, sobre normas reguladoras de Carreteras.

Decreto 1073/1977, de 8 de Febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 19 de Diciembre.

- 38 -

10819

REAL DECRETO 948/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de carreteras.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión Mixta tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos adoptó en su reunión del día 29 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria segunda, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad de Madrid y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUNOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado, en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 148.1.5 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el artículo 149.1.24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 28.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia plena en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continua-